

PREGUNTADO.—Si save, ó ha oydo decir que un Presbitero haya hecho, ó dicho alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra Sta. Fee Catholica, Ley Evangelica, que enseña y predica Nuestra Sta. Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, ó contra el recto y libre exercicio del Sto. Tribunal dijo: Que nada sabe, ni ha oydo decir cosa alguna relativa á la pregunta.

PREGUNTADO.—Si save, ó ha oydo decir que alguna peribitero haya predicado, ó enseñado, sembrando las impías maximas de que no hay Infierno, Purgatorio ni Gloria? dijo: Que ni save, ni ha oido decir que Presbitero alguno haya sembrado las otras impías maximas, ni en el Pulpito, ni en ningún otro paraje; pues a saverlo ya habria ocurrido al Sto. Tribunal a delatarlo, segun la obligacion que tiene como Catholico Cristiano que es.

PREGUNTADO.—Si ha llegado a su noticia por la frecuente conversacion a que ha dado lugar la insurreccion del dia, de que el Cura de los Dolores Dn. Miguel Idalgo, haya ó en su propio Curato, ó en la Villa de Sn. Miguel ó en la Ciudad de Celaya sembrado las impías maximas de que no hay Infierno, Purgatorio, ni Gloria, dijo que sin embargo de ser dicho Cura el objeto de las conversaciones del dia no ha oydo decir que haya sembrado dichas impías maximas; pero si ha oido en lo comun hablar contra su inmoralidad, mala conducta, y libertad con que vibia en el Pueblo de los Dolores: entregado a *diversiones*, de Vaile y musica vedidas, juegos y *Versacion mala con Mugerres*, como se lo ha oydo decir a D<sup>a</sup> Maria Merced Enrriquez segun le parece, y vibie en la calle de Sn. Agustin frente de la Aduana, quien en conversacion ha dicho que asistió aun vaile ó diversion que tubo el Cura de los Dolores y allí presencio varias cosas que le parecieron indecentes y ajenas de un Parrocho.

Que en lo demas ni save por no conocer al Cura, ni ha oydo decir con especialidad nada en contra de dicho Cura segun los terminos de la pregunta. Que esta es la verdad por el juramento que fecho tiene que en lo declarado contra el Cura de los Dolores dn. Miguel Idalgo no ha procedido por odio, rencor ó mala voluntad que le tenga, sino por respecto á Dios Nuestro Señor y en cumplimiento de su obligacion como Catholico Cristiano que es. Y haviendosele leydo su declaracion y dicho estar bien escrita y asentada se le encargó

el secreto, lo prometio guardar y firmó con el presente Señor Comisario de que doy fee.—*Dr. José Gil de Leon.*—*Manuel Fernandez Solano.*—Paso ante mí.—*Juan de Salazar.*—Notario Familiar.

RATIFICACION DEL SR. CORONEL DE CELAYA  
DON MANUEL FERNANDEZ

En la Ciudad de Queretaro a veinte y seis dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos diez por la mañana á las diez ante el Dr. D. Jose Rafael Gil de Leon Cura de la Parrochia de Santiago Juez Eclesiastico de dicha Ciudad y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, y Don Juan de Salazar Notario del mismo Santo Tribunal que tienē jurado el secreto comparecio segunda vez el Sr. Don Manuel Fernandez Solano Coronel del Regimiento de Milicias de Celaya, quien por ante honestas y religiosas personas los Bachilleres D. José Francisco Ruiz Presbitero Sacristan Mayor de la Iglesia de la Congregacion de Guadalupe, y Don Juan Nepomuceno Acosta Presbitero Cathedralico de Latinidad del Religioso Colegio de San Xavier que tienen jurado el secreto, repitio su juramento en forma por Dios Nuestro Señor, y la señal de la Santa Cruz de decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y de guardar el secreto en quanto á esta diligencia perteneciere.

PREGUNTADO.—Si se acuerda y hace memoria haver declarado en cosa perteneciente al Santo Oficio ante algun Juez por delitos de su conocimiento? dijo: Y refirio en sustancia su dicho y pidio se le manifestase y leyese.

Fuele dicho se le hace saber que el Señor Inquisidor Fiscal le cita por testigo ad perpetuan rey memoriam en una causa que trata con el Cura del Pueblo de los Dolores Don Miguel Idalgo: que este atento se le leerá su declaracion para que si en ella tubiere algo que añadir alterar ó variar lo haga de manera que en todo diga la verdad, se afirme y ratifique en ella, porque lo que aora dijere puede parar perjuicio al referido Cura. Y haviendosele leydo de Verbo ad Verbum su anterior declaracion y hechole reconocer su firma. Dijo:

Que aquella era su declaracion, y como estaba escrita y asentada era la verdad, que su firma era de su puño y letra, y la que comunmente usaba en todos sus negocios. Que nada tiene que alterar añadir ni variar porque como está escrita y asentada es la verdad, por el juramento que fecho tiene en la que se afirmaba y afirmó se ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decia de nuevo, no por odio ni rencor ni



mala voluntad que le tenga al referido Cura sino por respecto á Dios Nuestro Señor en virtud del juramento, y en cumplimiento de su obligacion como catholico christiano que es. Se le encargó el secreto, lo prometio guardar, y lo firmó con dicho Señor Comissario y personas honestas de que doy fee.—*Dor. José Rafael Gil de Leon.—Manuel Fernandez Solano.—B. Jose Francisco Ruiz.—Juan Nepomuceno Acosta.—*Pasó ante mí, *Juan de Salazar.*

DECLARACION DE DON MANUEL MARCELINO DE LAS FUENTES. SUGETO DE DISTINCION, DE HOMBRIA DE BIEN, Y DIGNO DE FE

En la Ciudad de Santiago de Queretaro a ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos once por la tarde a las quatro, ante el Dr. Don Jose Rafael Gil de Leon Cura de la Parrochia de Santiago, Juez Eclesiastico, de dicha Ciudad y Comissario del Santo Oficio de la Inquisición de Corte y Don Juan de Salazar Notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto, comparecio citado, y juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, guardar el secreto en quanto á esta diligencia perteneciere; en cuja virtud dijó ser y llamarse Don Manuel Marcelino de las Fuentes y Santa Coloma, Natural de los Reynos de Castilla, vecino de la Villa de San Miguel el Grande, en cuja Villa obtiene el empleo de Regidor Alferez Real, y por ahora recide en esta ciudad, viudo de Doña Maria Josefa de la Canal de cinquenta y ocho años de edad.

PREGUNTADO.—Si sabe ó presume la causa para que ha sido citado de orden del Santo Oficio?

Dijo: Que ni la sabe, ni la presume.

PREGUNTADO.—Si sabe, ó ha oydo decir que alguna persona haya hecho ó dicho alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra Santa Fee Catholica Ley Evengelica, que ensaña y predica Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana, ó contra el Recto y libre exercicio del Santo Tribunal?

DIJO. Que nada sabe ni ha oydo decir cosa alguna relativa a la pregunta á excepcion de lo que ha oydo decir a todos del Cura del Pueblo de los Dolores Don Miguel Idalgo Costilla, sobre vn manifiesto que hizo contra el Santo Tribunal en defensa de su persona por los Capítulos de que

le acusa el Señor Inquisidor Fizcal, cuyo manifiesto ha oydo decir está impreso en Guadalaxara, y no puede dar razon de el, por no haverlo leydo.

PREGUNTADO.—Si á este relajado Presbitero, ú á otro alguno ha oydo, ó sabe haya sembrado las impias maximas de que no hay Infierno, Purgatorio, ni Gloria?

DIJO: Que sin embargo de no haversele oydo decir al referido Cura Idalgo, supo, sin acordarse aora del tiempo y de las personas, que el expresado Cura *negaba la eternidad de las penas del Infierno, y aseguraba no habia Purgatorio* agregandole en confirmacion de esta verdad, que por lo mismo estaba *acusado al Santo Tribunal*; pero que el declarante nunca le oyo expresarse en los terminos de la pregunta, ni antes de la Insurreccion, ni en el tiempo en que anduvo preso con los Insurgentes, pues en todo el, no le hablo vna palabra.

PREGUNTADO.—Si sabe que dicho Cura, en el Pueblo de los Dolores, ó en San Miguel, ó en Guanajuato, ó en Celaya, ó en Valladolid ha sembrado las referidas Maximas?

DIJO: Que no save, ni ha oydo decir las haya sembrado en los Lugares contenidos en la pregunta, refiriendose en todo a la respuesta del contenido de la anterior.

PREGUNTADO.—Si conoce de comunicacion y trato al dicho Cura Idalgo: Quales sean el concepto en que lo tenga sobre su Catholissismo y Christiandad: Qual sea el general y comun: Si save de su vida en orden al cumplimiento de la obligacion de Parrocho, y si atendia a su Ministerio, ó estaba dissipado en otras cosas ajenas de su profesion?

DIJO: Que antes de la Insurreccion lo comunicó y trató politicamente y halló en el vn hombre regular. Que lo tuvo en buen concepto, y creyó era vn Cura Catholico, y le parece que en este mismo concepto lo tenian las personas que lo conocieron; pero despues de la Insurreccion tanto el declarante, como los demas, lo tienen, por hombre irreligioso y escandalo, é inhumano. Que era mui dissipado, entregado a la industria como consta de las fabricas de Loza y Seda que tenia; y mui dado a la diversion de Musica y Vailes que hecían mui frecuentes, por lo que contrájó muchas deudas que jamas satisfizo y que ha oydo decir que era poco casto y mantenía mala versacion con mugeres, y esto es publico y notorio.

PREGUNTADO.—Si a mas de lo dicho sabe algunas otras cosas sobre la inmoralidad y conducta del referido Cura Idalgo: Si save sea ó haya estado Loco, ó enfermo, ó de tal suerte apasionado que no sepa lo que dice ó hace

DIXO: Que amas



de lo dicho no sabe otra cosa que la de haver oydo decir que el referido Cura rara vez decia Misa, y Predicaba. Que no sabe sea ni haya sido loco, ni enfermo en los terminos de la pregunta.

Que esta es la verdad por el juramento que fecho tiene que en lo declarado contra Don Miguel Idalgo no lo ha hecho por odio rencor ni mala voluntad que le tenga sino por respecto á Dios nuestro Señor y en cumplimiento de su obligacion como Catholico Christiano que es, y haviendosele leydo su declaracion y dicho estar bien escrita y asentada, se le encargó el secreto, lo prometio guardar, y lo firmó con dicho Señor comisario de que doy fee.—*Dor. Jose Rafael Gil de Leon.*—*Manuel Marcelino de las Fuentes.*—Pasó ante mi.—*Juan de Salazar*, Notario familiar.

#### RATIFICACION DE DON MANUEL MARCELINO DE LAS FUENTES

En la Ciudad de Queretaro a diez dias del mes de Enero de mil ochocientos once por la tarde como a las quatro ante el Dr. D. Jose Rafael Gil de Leon, Cura de la Real Parroquia de Santiago, Juez Eclesiastico, de dicha Ciudad, y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, y Don Juan de Salazar Notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto, comparecio segunda vez Don Manuel Marcelino de las Fuentes y Santa Coloma contenido en esta declaracion, quien por ante honestas, y Religiosas personas los Presbiteros Don Jose Francisco Ruiz, y Don Juan Nepomuceno Acosta; el primero Sacristan Mayor de la Venerable Congregacion de Nuestra Señora de Guadalupe, y el segundo Cathedratico de Latinidad de este Real Colegio de San Xavier, que ambos tienen jurado el secreto, juró en forma por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y guardar el secreto en quanto a esta diligencia perteneciere.

PREGUNTADO.—Si se acuerda y hace memoria haver declarado ante algun Juez en cosa perteneciente al Santo Oficio por delitos de su conocimiento? Dijo, y refirio en sustancia y pidio se le manifestase y leyese su declaracion. Fuele dicho se le hace saver que el Señor Inquisidor Fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo ad perpetuan rey memorian una causa que trata contra el Cura de los Dolores Don Miguel Idalgo Costilla.

Que este atento se le leera su declaracion para que si en ella tubiere algo que añadir, alterar ó variar lo haga de manera que en todo diga la verdad se afirme y ratifique en ella por lo que aora dijere puede parar perjuicio al referido Cura de los Dolores. Y haviendosele leydo de Verbo ad Verbum su anterior declaracion, y hechole reconocer la firma: Dijo: Que aquella era su dicho, y como estaba escrita y asentada era la verdad: Que la firma era de su puño y letra y la que comunmente usa en todos sus asientos y negocios: Que nada tiene que añadir alterar ó variar porque como esta escrita es la verdad por el juramento que fecho tiene en la que se afirma y afirmó se ratificaba y ratificó y si necesario era lo decia de nuevo no por odio rencor ó mala voluntad que le tenga el expresado Cura Don Miguel Idalgo sino por respecto á Dios y en cumplimiento de su obligacion como Catholico Christiano que es. Se le encargo, el secreto, lo prometio guardar, y lo firmó con dicho Señor Comisario y personas honestas de que doy fee.—*Dor. Jose Rafael Gil de Leon.*—*Manuel Marcelino de las Fuentes.*—*B. Jose Francisco Ruiz.*—*Juan Nepomuceno Acosta.*—Pasó ante mi.—*Juan de Salazar*, Notario familiar.

#### DECLARACION DE DN. DOMINGO DE BERRIO. SUGETO DE VERDAD, Y CONDUCTA, POR CONSIGUIENTE DIGNO DE FE

En la Ciudad de Queretaro á nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos once por la tarde á las quatro ante el Dr. Dn. Josef Rafael Gil de Leon, Cura de la Real Parroquia de Santiago, Juez Eclesiastico de dicha Ciudad y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, y Dn. Juan de Salazar Notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el Secreto, Comparecio citada una persona que juró en forma por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y guardar el Secreto, en quanto á esta diligencia perteneciere; en cuiu virtud dijo ser y llamarse Dn. Domingo de Berrio Natural del Señorío de Bizcaya vecino de la Villa de San Miguel el Grande, y por aora de esta Ciudad con motibo de la Insurreccion de ocupacion comerciante, Soltero, de sesenta años de edad.

PREGUNTADO.—Si save ó presume la causa para que ha sido citado de orden del Santo Oficio? Dijo, que ni la sabe ni la presume.



PREGUNTADO.—Si save, ó ha oydo decir que alguna persona haya hecho, ó dicho alguna cosa, que sea, ó parezca ser contra nuestra Santa Fee Catholica, Ley Evangelica, que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana, ó contra el recto y libre exercicio del Santo Tribunal?

DIJO: Que nada save ni ha oydo decir cosa alguna relativa á la pregunta.

PREGUNTADO.—Si save, ó ha oydo decir que algun Presbitero, haya sembrado las impias Maximas, de que no hay Infierno, Purgatorio, ni Gloria?

DIJO: Que jamas ha oydo decir de Presbitero alguno que haya sembrado las impias Maximas de que se le pregunta; pero que de resultas del Edicto del Santo Tribunal contra el Cura de los Dolores Dn. Miguel Idalgo Costilla ha oydo, que este negaba las penas del Infierno, y que por lo mismo estaba procesado en el mismo Santo Tribunal: sin poder especificar las personas aquienes se lo oyó decir.

PREGUNTADO.—Si save que antes de la Insurreccion, ó despues el expresado Cura haia sembrado tan impias Maximas? Dijo: Que antes de la Insurreccion, no oyó decir contra el Cura Idalgo cosa alguna relativa á la pregunta; pero despues, desde que se publicó el Edicto del Santo Oficio, ha oydo decir lo que lleba expuesto.

PREGUNTADO.—En que concepto tiene al referido Cura de los Dolores en orden á su conducta Catholica y Christiana: si sabe qual sea el general y comun: si dicho Cura cumple con la obligacion de su Ministerio, ó haia sido desidioso y dissipado? Dijo: Que antes de la Insurreccion lo tubo por Catholico Christiano: pero despues, y mucho mas por el Edicto del Santo Tribunal lo reputa por herege, y este le parece es el concepto comun.

Que en orden a su vida ha oydo decir que tanto en el Curato de la Villa de San Felipe, como en el de los Dolores se ha portado mal, entregandose á diversiones de Vailles y Musica, y al trato de Mugerés, por cuiá causa ha contrahido muchas deudas que no ha satisfecho; y de publico y notorio ha dado á negociaciones temporales, como lo acreditan las fabricas de Losa, y Seda que tenia en los Dolores; y no sabe si cumplia ó nó con la Obligacion de su ministreo.

PREGUNTADO.—Si sabe que el Cura de los Dolores Dn. Miguel Idalgo sea, ó haya sido Loco, ó si adolezca de alguna enfermedad; ó pasion que lo enagene y saque fuera de su

dijo Que ni es, ni ha sido Loco, ni sabe haya estado enfermo, ni adolezca demas pasion que la de la musica, Vailles, y Mugerés, como es publico y notorio, pero esto sin enagenarlo ni sacarlo fuera de sí: Que lo ha conocido y tratado mui poco en varias ocasiones que ha estado dicho Cura en San Miguel.

Que esta es la verdad por el juramento que fecho tiene que en lo declarado contra el Cura de los Dolores Dn. Miguel Idalgo no ha procedido por odio rencor, ó mala voluntad que le tenga, sino por respecto á Dios Nuestro Señor en cumplimiento de su obligacion, como catolico cristiano que es. Y habiendosele leydo su declaracion y dicho estar bien escrita y asentada se le encargo el Secreto lo prometio guardar, y lo firmo con dicho Señor Comissario de que doy fee.—Dr. José Rafael Gil de Leon.—Domingo de Berrio.—Pasó ante mí.—Juan de Salazar.—Notario familiar.

#### RATIFICACION DE DN. DOMINGO DE BERRIO

En la Ciudad de Querétaro á onze dias del mes de Enero del año mil ochocientos onze por la tarde á las quatro. Ante el Dr. Dn. José Rafael Gil de Leon, Cura de la Real Parochia de Santiago, Juez Ecclesiastico de dicha Ciudad y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, y Dn. Juan de Salazar Notario del mismo Santo Tribunal, que tiene jurado el Secreto, Comparecio segunda vez Dn. Domingo Berrio contenido en esta declaracion quien por ante honestas y Religiosas personas los Presbiteros Dn. Jose Francisco Ruiz Sacristan Mayor de la Venerable Congregacion de Nuestra Señora de Guadalupe, y Dn. Juan Nepomuceno Acosta, Catechizado de Latinidad del Real Colegio de Sn. Xavier, juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y guardar el secreto en quanto á esta diligencia perteneciere.

PREGUNTADO.—Que si se acuerda, y hace memoria haber declarado ante algun Juez en cosa perteneciente al Santo Oficio por delitos de su conocimiento? Dijo y refirio en suscrita su dicho i pidio se le manifestase y leyese. Fuele dicho que se le haga saber, que el Señor Inquisidor Fiscal del Santo Oficio lo presenta por testigo ad perpetuan Rey memorial en esta causa que trata con el Cura de los Dolores Dn. Miguel Idalgo Costilla: Que este atento se le leera su declaracion para que si en ella tubiere algo que añadir alterar ó variar, lo haga de manera que en todo digá la verdad se afirme y ra-



tifique en ella, porque lo que aóra dijere puede parar perjuicio al referido Cura. Y habiendosele leydo de Verbo ad Verbun, su anterior declaracion y hechole reconocer la firma

Dijo: Que aquella era su dicho, y que estaba bien escrita y asentada: Que la firma era de su puño y letra y la que comunmente vsa en todos sus asuntos y negocios: Que nada tiene que añadir alterar ni variar porque como esta escrita y asentada es la verdad por el juramento que hecho tiene, en la que se afirmaba y se afirmó se ratificaba y ratifico y si necesario era lo decia de nuevo no por odio rencor ó mala voluntad que le tenga al expresado Cura, sino por respecto á Dios Nuestro Señor en cumplimiento de su obligacion como Catholico Christiano que es. Sele encargó el Secreto lo prometio guardar y firmo con dicho Señor Comisario y personas honestas de que doy fee.—*Dr. José Rafael Gil de Leon.—Domingo de Berrio.—B. Jose Francisco Ruiz.—Juan Nepomuceno de Acosta.—Pasó ante mi.—Juan de Salazar*—Notario familiar.

DECLARACIONES DE DN. MARCOS ANTONIO DE CONDE.  
SUGETO DE CONDUCTA Y DE VERDAD EN SU DICHO,  
DIGNO DE FE

En la Ciudad de Queretaro á onze dias del mes de Enero del año de mil ochocientos onze y por la tarde como á las cinco. Ante el Dr. Dn. Jose Rafael Gil de Leon Cura de la Real Parroquia de Santiago, Juez Eclesiastico de dicha Ciudad y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, y Dn. Juan de Salazar Notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el Secreto, comparecio citada una persona que juró en forma por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado guardar el Secreto en quanto á esta diligencia perteneciere en cuja virtud dijo ser y llamarse Dn. Marcos Antonio de Conde Natural de los Reynos de Castilla en la Provincia de Cantabria vecino de la Villa de San Miguel el Grande por aóra de esta Ciudad, de ocupacion comerciante, Viudo de Doña Juana Petra de Ibarrola de mas de cincuenta años de edad.

PREGUNTADO.—Si sabe, ó presume la causa para que ha sido citado de orden del Santo Oficio?

Dijo: Que ni la sabe, ni la presume.

Preguntado.— Si sabe, ó ha oydo decir que alguna persona haya hecho ó dicho alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra Santa Fee Catholica, Ley Evangelica, que enseña y predica Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana, ó contra el recto y Libre exercicio del Santo Tribunal?

Dijo: Que no sabe, ni se acuerda haver oydo decir cosa alguna relativa á la pregunta.

PREGUNTADO.—Si save ó ha oido decir que algun Presbitero haya sembrado las impias maximas de que no hay Infierno, Purgatorio, ni Gloria: DIJO: Que ha oydo decir sin poder especificar las personas á quienes lo ha oydo, que el Cura de los Dolores Dn. Miguel Idalgo Costilla, negaba la existencia del Infierno, hace memoria y reforma esta proposicion pues segun tiene presente no es esta la que ha oydo sino con generalidad asegurando las personas que lo han dicho, que el referido Cura negaba varios articulos de Nuestra Santa Fee, y que era un Ateista; á excepcion de este Presbitero, no sabe ni ha oydo decir de otro alguno cosa contenida la pregunta.

PREGUNTADO.—Si conoce de comunicacion y trato al referido Cura: Que concepto se ha formado en orden a su conducta Catholica, y Christiana, si save qual sea el general y comun, si cumple con las obligaciones del Santo Ministerio, ó si haya tenido vna vida relajada y dissipada?

Dijo: Que conoce de vista, y no de trato al Cura Idalgo: Que segun lo que ha oydo, y por el Edicto que contra el mandó publicar el Santo Tribunal, lo tiene por hereje, y le parece que este es el concepto general y comun.

Que ha oydo decir que su vida ha sido mui dissipada, porque en el tiempo que fue Cura de la Villa de San Felipe, se entregó a diversione de Musica y Vailes, y en el Pueblo de los Dolores, no solo las ha continuado sino que se ha ocupado tambien en hacer Losa, y cultivar los guzanos de Seda, arrendando su curato segun selo ha dicho el Sacristan mayor de dicho Curato Dn. Francisco Bustamante, y esto es lo que unicamente puede declarar en orden al contenido de la pregunta

PREGUNTADO.—Si amas de lo dicho, sabe ó ha oydo decir que antes de la Insurreccion ó despues, ya en al Villa de San Miguel, ó en Celaya, ó en Guanajuato, haya el Cura Idalgo dicho algunas proposiciones contra Nuestra Santa Fee Catholica? DIJO: Que no sabe ni ha oydo decir mas que lo que tiene declarado: Que estuvo el declarante preso por los